



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Deficiencias en cementerio municipal/ Incumplimiento de resolución aceptada

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **97/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era los posibles problemas de acondicionamiento que sufre el cementerio de su localidad. Según manifestaciones del autor de la queja en este recinto funerario no se han realizado las necesarias obras de para la recogida de aguas pluviales, lo que está provocando inundaciones frecuentes, que afectan tanto a las sepulturas y panteones, como a los espacios comunes del cementerio.

Como recordará esta Defensoría ya tramitó el expediente 1610/2023, que concluyó mediante resolución, que fue aceptada por ese Ayuntamiento, comprometiéndose a abordar las deficiencias que afectaban a este servicio público.

Sin embargo, según se pone de manifiesto en un escrito recibido, la situación denunciada entonces se sigue repitiendo, sin que la Entidad local haya abordado la solución de las deficiencias que afectan a este cementerio, lo que supone no solo un progresivo deterioro de este servicio público sino también un incumplimiento de los compromisos adquiridos, razón por la que se solicita nuevamente nuestra mediación.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se indicaba que el Ayuntamiento había ejecutado una obra mediante la que se ha procedido a la retirada de los tubos de evacuación existentes en el cementerio, sustituyéndolos por otros de mayor diámetro, todo ello a fin de permitir la evacuación del agua que eventualmente pudiera acumularse de una forma más rápida y efectiva.



Añade el informe que, ciertamente, ante precipitaciones intensas se acumulaba una pequeña cantidad de agua en el terreno que no era absorbida y que se evacuaba por la tubería existente, problema que ya ha sido corregido.

Reitera que no existen escritos ni quejas presentadas ante el Ayuntamiento de XXX en el que se haya puesto de manifiesto la imposibilidad de utilizar las dependencias municipales del cementerio, ni problemas de seguridad de las personas, ni imposibilidad de utilización de los espacios comunes de este recinto, y que la Corporación municipal siempre ha adoptado y seguirá adoptando cuantos acuerdos sean necesarios para la efectiva prestación de todos los servicios públicos municipales, en aras a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, todo ello de conformidad con las previsiones del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de la información recabada, debemos efectuar a esa Entidad local algunas consideraciones.



En primer lugar debemos recordar el contenido de nuestra anterior resolución, fechada en julio de 2024, y la postura manifestada entonces por el Ayuntamiento.



Así, en la resolución formulada indicábamos:

“Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se valore la necesidad de realizar en el cementerio de su localidad las obras de mantenimiento y/o reforma que resulten necesarias para la adecuada prestación de este servicio público y que se impida la acumulación de las aguas pluviales en este recinto, de manera que se pueda garantizar el decoro y la integridad de la infraestructura funeraria de su titularidad, al tiempo que se evitan posibles daños a terceros e, incluso, eventuales reclamaciones de responsabilidad patrimonial”.

A esta resolución respondió el Ayuntamiento en septiembre de 2024 señalando que se aceptaba la resolución formulada y que se tendría en cuenta para realizar las obras que impidieran la acumulación de aguas pluviales en esta infraestructura funeraria.

Pese a todo ello, se ha vuelto a solicitar la intervención de esta Defensoría por las acumulaciones de agua sufridas en el cementerio, acumulaciones que, al parecer y a la vista de las fotografías aportadas, no han desaparecido tras las obras realizadas en el mismo por esa Administración.

En consecuencia y teniendo en cuenta las obligaciones legalmente establecidas, consideramos que el Ayuntamiento debe ordenar la redacción de un proyecto técnico y/o de un estudio sobre las obras necesarias para que en el cementerio no se sigan produciendo acumulaciones de aguas pluviales, procediendo a la ejecución de las mismas en el plazo más breve posible, de manera que se eviten los posibles deterioros y se pueda seguir prestando de forma adecuada el servicio público.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, conforme a nuestra anterior Resolución, dictada en el expediente 1610/2023, teniendo en cuenta los argumentos allí recogidos y los compromisos derivados de su aceptación por esa Entidad local, se ordene la redacción de un informe técnico o de un proyecto específico que identifique y valore las obras necesarias para la adecuación del cementerio municipal para la eficaz recogida de las aguas pluviales en dicho recinto, destinando a su ejecución los recursos municipales disponibles, o acudiendo a las ayudas y subvenciones que puedan corresponder, con el fin de garantizar la prestación del servicio público al que se encuentra afecto en las mejores condiciones.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).